CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, mediante correo del 09 de noviembre de 2021, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido. Se deja constancia que, solo al día de hoy, el suscrito tuvo conocimiento de dicha notificación, pues hasta entonces no había sido reportada por el personal a cargo.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 0995

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00257-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738-9
Demandados FERNANDO ARIAS NOGUERA, CC No.6318731

Tuluá Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT No. 860.007.738-9 contra FERNANDO ARIAS NOGUERA identificado con la cedula de ciudadanía No.6318731, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual no propuso excepciones dentro del término que se tenía para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de

2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR S.A.

identificado con NIT No. 860.007.738-9 contra FERNANDO ARIAS NOGUERA

identificado con la cedula de ciudadanía No.6318731.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los

bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad

del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que

se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del

crédito y costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del

Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de

este Despacho, fijándose la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

\$2'500.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecff9f662fd37bd82ac0ed3cf94deff81a3927016702305f9dc28e99f633886**Documento generado en 13/07/2022 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica